

Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 3 de julio de 2003.

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el Proyecto de explotación del recurso minero de la sección A) denominado "Vivares", C-747, en los términos municipales de Don Benito y Villar de Rena.*

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo) y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 21 de fecha 18 de febrero de 2003. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de explotación de recursos mineros de la Sección A) denominada "Vivares", nº C-747, en los términos municipales de Don Benito y Villar de Rena (Badajoz).

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente viable, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser prevenidos, corregidos y/o compensados con la aplicación de las medidas incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) El marco de extracción queda limitado por el camino que rodea a la "Morra de Vivares", y por la zona de vegetación arbustiva existente en el cerro situado al otro lado de la futura autovía, tal como aparece en el proyecto. La extracción sólo afectará a zonas actualmente destinadas a uso agrícola.

2ª) La extracción se realizará, al menos, en dos fases. En una primera se extraerán las zonas más próximas a la futura autovía, y posteriormente el resto. La delimitación del terreno comprendido en la primera fase será informada por la Dirección General de Medio Ambiente. No se iniciará la segunda fase sin que previamente se hubiera agotado la primera.

3ª) Durante la extracción deberá ir acondicionándose topográficamente las parcelas en sus diferentes fases de desarrollo. En el acondicionamiento de la primera fase será especialmente importante la integración paisajística de la extracción en la autovía. El uso final de la zona será agrícola o forestal. No se dejarán huecos ni desniveles acusados en el terreno restaurado.

4ª) El seguimiento ambiental de la restauración irá encaminado a la totalidad de la explotación minera en su conjunto, incluida la zona en que se ubiquen las instalaciones auxiliares.

5ª) Los taludes finales de la extracción no tendrán una pendiente superior al 10%, salvo en la zona superior, en la que deberá dejarse una franja de seguridad mínima de 10 metros respecto del límite de la extracción, con el fin de perfilar directamente los taludes con pendiente inferior al 30%. Los taludes se cubrirán con tierra vegetal y se estabilizarán mediante siembra de herbáceas y matorral.

6ª) Previamente al comienzo de la extracción propiamente dicha, se procederá al desbroce y decapado de la tierra vegetal de cobertera, que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura, para su uso paulatino en las labores de restauración de las diferentes fases en las que se ha dividido la explotación y el aprovechamiento de los áridos de la finca.

7ª) Para el acceso al lugar de extracción se utilizarán los caminos y pistas ya existentes, no creándose nuevos viales, salvo los correspondientes a los del acceso a las zonas de extracción.

8ª) Se limitará asimismo la velocidad de vehículos y maquinaria trabajando a 40 km/h como máximo con objeto de minimizar la emisión de niveles sonoros que superen los establecidos por la legislación vigente (45 dB noche y 60 dB día). Con la adopción de esta medida se limitará asimismo la emisión de partículas y polvo a la atmósfera.

9ª) Deberán respetarse íntegramente las servidumbres de paso, sobre todo las vías pecuarias.

10ª) El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de los mismos, así como el levantamiento de polvo.

11ª) Al objeto de disminuir los niveles pulvígenos en el aire, deberá procederse al riego periódico tanto de los accesos como del lugar de extracción y movimiento de maquinaria. Se dispondrá de un camión-cuba para el desarrollo de estos trabajos.

12ª) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso

de vertidos accidentales. Los aceites usados deberán ser retirados por cualquiera de los gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente.

13ª) No se permitirá el vertido de residuos de cualquier tipo o naturaleza en toda la finca o sus accesos, y menos aún en los huecos generados durante la excavación para el relleno de aquéllos.

14ª) La zona de instalaciones provisionales (acopios y maquinaria) de obras se situará en alguno de los lugares de menor visibilidad e incidencia del entorno.

15ª) El cercado de protección de la explotación no superará los 1,3 metros y una vez acabadas las obras será desmantelado y retirado.

16ª) Mantener la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos, así como los silenciadores para minimizar los niveles acústicos.

17ª) Disponer un lugar adecuado para el arranque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estancada donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

Como condiciones complementarias se establecen las siguientes:

1ª) Este informe tendrá validez durante cinco años a partir de la fecha de publicación de la Declaración de Impacto Ambiental.

2ª) Anualmente se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, exige. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Mineras.

3ª) Para el informe ambiental de los Planes de Restauración de sucesivos años se remitirá, al menos, la siguiente documentación, salvo que se señale lo contrario:

- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares, georeferenciadas en los planos correspondientes.

- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento (por anualidad) y las planificadas el año en curso.

- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración.

- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

4ª) Deberá adjuntarse un informe fotográfico de la consecución de los objetivos de restauración propuestos para las diferentes fases establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, a medida que se vayan finalizando las labores de restauración.

5ª) Disponer de una copia de la presente resolución a pie de explotación, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) La superficie afectada por la explotación, será completamente cubierta con la tierra vegetal previamente apartada.

7ª) Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en este informe se establece una fianza por valor de 30.000 (TREINTA MIL) euros. Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a esta Dirección General, para su incorporación al expediente, con carácter previo a la autorización de la explotación. Esta garantía no se revisará hasta la emisión del informe ambiental al Plan de Restauración del primer año de explotación.

8ª) Al finalizar la extracción y darse por clausurada la actividad, se remitirá un dossier de control, en el que se certifique que se han cumplido las condiciones y demás medidas de carácter ambiental exigidas en esta resolución, así como aquellas otras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

9ª) El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución constituiría una infracción grave, según el artículo 8 bis de la Ley 6/2001, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, dando pie a una sanción con multa que iría desde 24.040,5 hasta 240.404,84 EUROS (artículo 8 ter.).

10ª) Además de las medidas correctoras expuestas en esta declaración, se adoptarán las medidas que aparecen en el proyecto, teniendo prevalencia en cualquier caso las de la presente declaración.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 24 de junio de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en el aprovechamiento de recursos mineros de la Sección A), en concreto de “Suelo Seleccionado” o jabre, presentes en el Término Municipal de Don Benito junto a la población de Vivares, a esta zona se le conoce como “Morra de Vivares”, y una franja adyacente a esta zona en el Término Municipal de Villar de Rena. Se accede a la zona desde la carretera EX-106 de Mijadas a Don Benito, a unos dos kilómetros de Vivares en dirección sureste.

El promotor de dicha actividad, es U.T.E. AUTOVÍA VEGAS ALTAS. El material extraído se utilizará para la construcción de la plataforma de la autovía de Vegas Altas y otras obras de la misma autovía.

La explotación se realizará a cielo abierto. El material se arrancará y cargará en dúmper por medio de una retroexcavadora, y será transportado al lugar de acopio o puesta en obra. Las labores de extracción se realizarán por el sistema de bancos, con alturas medias comprendidas entre los 3 y los 7 metros.

La superficie de actuación comprende unas 93 Has., aproximadamente, que restándole las zonas no aprovechables quedan reducidas a unas 60 Has., con una profundidad media de excavación de unos 2,25 m. El volumen de material a extraer es de 302.024 m<sup>3</sup>/año, estimando una duración de la actividad de 55 meses, la misma que la duración de las obras de la autovía. Por tanto, el volumen que se pretende extraer es de 1.384.277 m<sup>3</sup>.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes apartados: Introducción y Objetivo del estudio, Descripción del medio e Inventario ambiental, Identificación y predicción de impactos, Definición de las características de los impactos, Dictamen y resumen de la valoración global, Medidas correctoras, Vigilancia ambiental y Presupuesto, además se adjunta un reportaje fotográfico.

En el apartado de introducción, se hace una valoración de las alternativas barajadas y se da una breve justificación de la solución adoptada.

El segundo apartado describe el medio, haciendo una división entre el medio físico en el cual describe la orografía, geología, edafología, hidrogeología y la climatología, y el medio biológico, donde describe la vegetación, la fauna y la socioeconomía.

El tercer apartado está dedicado a la descripción y predicción de los impactos que ocasionarán las actividades sobre el paisaje, fauna, vegetación, agua, suelo, aire y socioeconomía. Seguidamente, en el cuarto apartado, se hace una valoración de los impactos sobre el medio.

El resumen de la valoración de los impactos, concluye que el efecto de la acción extractiva es moderado, lo cual quiere decir que la recuperación de las condiciones originales requiere de cierto tiempo y es aconsejable la aplicación de medidas correctoras.

El apartado de mayor importancia de este estudio, es el de las medidas correctoras. Estas medidas estarán orientadas a paliar los efectos que la actividad ocasione, incluyen diversas medidas:

#### Paisaje:

- Evitar morfologías planas, tendiendo a formas suavemente onduladas.
- Evitar aristas vivas en los bordes de los desmontes, tendiendo a redondear las zonas superiores con cambios graduales de pendientes.
- Evitar el refino excesivo de aquellos taludes con posibilidad de revegetación.
- Se evitará la presencia de suelos desnudos mediante la pronta revegetación de taludes y explanaciones.
- Evitar acopios de grandes volúmenes de material.
- Evitar la acumulación de maquinaria, herramientas, o cualquier otro tipo de desechos.
- Una vez acabados los trabajos, se perfilará el terreno y se revegetará la zona a restaurar que no sea agrícola. Se propone la restauración de la zona a medida que se va extrayendo el material.

#### Fauna:

- Se regarán continuamente las pistas y zonas de trabajo y se reducirá la velocidad de circulación.
- La extracción no se hará en zonas de vegetación y fauna, sino que se realizará en zonas dedicadas a pastos y agricultura. Además se intentará comenzar las obras en periodos no sensibles para la fauna.
- No se deben realizar trabajos nocturnos en la cercanía de la Morra o del Cerro.

— Control periódico de la maquinaria, sobre todo del sistema silenciador del escape y de los mecanismos de rodadura para minimizar los ruidos.

— Evitar, con las adecuadas revisiones, las emisiones de gases de los escapes de maquinaria.

— Cualquier vehículo se ajustará a la normativa CE sobre maquinaria, con lo que contará con los sistemas antivibratorios, ruidos y vibraciones.

#### Vegetación:

— Se retirará y acopiará la tierra vegetal, con la que posteriormente se revegetarán las zonas donde se extraiga, incluido los bancos y bermas de explotación.

#### Agua:

— La maquinaria encargada de las labores, estará en perfecto estado de funcionamiento, retirando automáticamente cualquier máquina que tuviera pérdidas de aceite o combustible.

— La actividad de reparación de maquinaria o vehículos se realizará en una zona predeterminada. Cualquier cambio de aceites o averías se realizará en esta misma zona y serán introducidos en bidones y transportados por gestor de residuos.

— Se evitará el desarrollo de procesos erosivos y el consiguiente aumento de la tasa de sedimentación mediante la pronta restauración de taludes y otras superficies desnudas cuando estos sean geoméricamente estables.

— Se realizarán balsas de decantación a las salidas de las pistas a la carretera. Estas pequeñas balsas harán la función de limpieza de vehículos para no ensuciar la vía pública. Este agua se recuperará mediante un circuito cerrado.

— Establecimiento de la red de drenaje natural.

#### Suelo:

— No se permitirá ningún acceso más que los existentes actualmente.

— Se procederá a la recuperación, acopio y traslado de suelo fértil.

— La operación de retirada de la capa de tierra vegetal debe realizarse con cuidado, con el fin de no alterar la estructura del suelo. El acopio se realizará en cordones de sección trapezoidal, de altura no superior a 1,5 m.

— Finalizadas las obras se extenderá la tierra vegetal donde sea necesario, en una capa no inferior a 15 cm.

Aire:

— Debe considerarse el estabilizado de pistas y accesos o, al menos, su riego continuo mediante camión cuba, y la reducción de la velocidad de circulación de los vehículos.

— Se cubrirán con mallas las cajas de los camiones de transporte de tierras que deban circular por las carreteras de la zona.

— Se procederá al control periódico de la maquinaria, sobre todo del silenciador del escape y de los mecanismos de rodadura para minimizar las emisiones de los ruidos.

— Asimismo, se controlará con las adecuadas revisiones, las emisiones de gases de los escapes de la maquinaria que se empleen para la extracción y transporte del material.

Socioeconomía y cultura:

— Hay que tener en cuenta la presencia del cementerio de Viva-res al norte de la extracción, cuando la extracción se encuentre en las cercanías, todas las pistas se mantendrán regadas para evitar el polvo.

Otras medidas:

— Señalización obligatoria, tanto al principio de la extracción como al final, de la existencia de trabajos de explotación.

— Se pondrá especial interés en la retirada periódica de basuras, tales como bidones de aceites vacíos, chatarra de cualquier tipo, bolsas de plástico, cajas de cartón vacías, etc.

— Cierre perimetral de la explotación con malla cinéptica.

El apartado siete contiene el plan de vigilancia ambiental, consistente en el nombramiento de un director técnico que velará por el programa anual previsto en el presente estudio de impacto presentando el plan de restauración, donde se especifiquen las medidas correctoras tomadas para evitar los impactos previstos.

El último apartado está dedicado al presupuesto de restauración, estimado en CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS EUROS (53.616 €).

**RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 565, de 9 de abril de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo, nº 1529/2000.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1529 de 2000, promovido por la Procuradora D<sup>a</sup> MARÍA DE LOS ÁNGELES CHAMIZO GARCÍA en nombre y representación de ÁRIDOS GONZÁLEZ, S.L., contra la JUNTA DE EXTREMADURA, representada por el LETRADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA; recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 3-04-2000 recaída en el expediente número 0054/99/M sobre infracción de la Ley de Montes. Cuantía 116.800 pts.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 565 de 9 de abril de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sra. Chamizo García en nombre y representación de ÁRIDOS GONZÁLEZ, S.L. contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 30 de junio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ